

**Expediente n.º:** 411/2024

**Acta de la Mesa de Contratación de valoración oferta económica**

**Asunto:** Contrato de servicios a la ciudadanía de gestión y organización Escuela Infantil Municipal

**Procedimiento:** Contratación

**ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DE APERTURA Y VALORACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA CONTENIDA EN EL SOBRE "B" Y PROPUESTA DE ADJUDICATARIO**

Habiendo sido valorado en la presente fecha de 5 de agosto de 2.024, la documentación contenida en el SOBRE "C": **Criterios de valoración de la documentación ponderable con juicios de valor** para la adjudicación del Contrato de servicios a la ciudadanía para la gestión y organización de la Escuela Infantil Municipal del Municipio de Horche.

Se reúne la Mesa de Contratación a las 14.00 h del mismo día 5 agosto de 2024 para la apertura y valoración de la documentación contenida en el Sobre "B", de oferta económica, teniendo los siguientes integrantes:

- o D. Manuel Salvador Ruiz, que actuará como Presidente de la Mesa.
- o D. José Luis de Lucas Borda, actuando de Secretario de la Mesa.
- o D. Rafael Vicente Santiago Larriba, Secretario-Interventor.
- o Dña. María del Carmen García Clemente, Vocal.

Se procede a la apertura de los Sobre "B" de los DOS licitadores admitidos al procedimiento;

	RAZÓN SOCIAL LICITADOR	CIF	OFERTA ECONÓMICA NIÑO/A JC (€)	OFERTA ECONÓMICA NIÑO/A MJ (€)
1	LA RANA JULIANA, SL	B56691454	422,10	156,19
2	CORREPASILLOS, SL	B82795824	441,17	166,18

Conforme a lo previsto en la Cláusula 9.1) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

*"a) Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna."*

Se constata por el Secretario de la Mesa de Contratación que la licitadora LA RANA JULIANA, S.L. ha presentado como documentación adicional en el Sobre «B» Propuesta Económica para la Gestión y Organización de la Escuela Infantil Municipal de Horche, con el siguiente contenido parcial:

*...///.... Esto lo hacemos para un mejor cálculo de la propuesta económica independientemente de cómo luego se acuerden esas pagas con los trabajadores.*

*Total de gastos mensuales de personal existente: 6219.68 €*

*A esa suma del personal ya existente le sumamos el sueldo del director / Coordinador, de la misma manera, prorrateamos el sueldo anual en 12 pagas más el gasto de los seguros sociales del trabajador, quedando de la siguiente manera:*

**Director/Coordinador**

- **Sueldo Bruto Anual:** 30,000 €



- **Sueldo Bruto Mensual (14 pagas prorrateadas): 2,142.86 €**
- **Coste Empresa Anual (incluyendo Seguridad Social, aprox. 30%): 39,000 €**
- **Coste Empresa Mensual: 3,250 €**

#### **Gastos Mensuales Totales**

##### **Gastos de Personal:**

- **Personal Existente: 6219.68 €**
- **Director/Coordinador: 3,250 €**
- **Total Gastos de Personal: 9469.68 €**

##### **Otros Gastos Mensuales:**

- **Funcionamiento (material didáctico, alimentación, mantenimiento, limpieza, etc.): 3,000 €**
- **Administrativos: 1,500 €**

**Total de Otros Gastos Mensuales: 4,500 €**

**Total Gastos Mensuales: 13,969.68 €**

##### **Ingresos Mensuales**

###### **Ingreso mínimo garantizado por el Ayuntamiento:**

- **17 plazas en jornada completa a 461.37 € cada una: 7,843.29 €**
- **5 plazas en media jornada a 171.18 € cada una: 855.90 €**
- **Total ingresos mínimos del Ayuntamiento: 8,699.19 €**

###### **Ingreso por tarifa de los padres:**

- **25 niños en jornada completa a 422.10 € cada uno: 10,552.50 €**
- **10 niños en media jornada a 156.59 € cada uno: 1,565.90 €**
- **Total ingresos por tarifa de padres: 12,118.40 €**

**Total Ingresos Mensuales: 8,699.19 € + 12,118.40 € = 20,817.59 €**

##### **Beneficio Mensual**

**Ingresos Totales: 20,817.59 €**

**Gastos Totales: 13969.68 €**

**Beneficio Mensual Estimado: 6847.91€**

##### **Justificación**

Esta propuesta está diseñada para asegurar la viabilidad económica del proyecto, proporcionando tarifas competitivas y asequibles para los padres mientras se cubren todos los costos operativos y se garantiza un beneficio razonable para el licitador.

- **Reducción de Tarifas:** La reducción del 8.5% en las tarifas máximas establecidas permite ofrecer un servicio más atractivo para las familias.
- **Ingresos Garantizados:** La garantía del Ayuntamiento de cubrir un número mínimo de plazas asegura una base de ingresos fija.
- **Eficiencia de Costos:** La propuesta considera todos los costos operativos y de personal, asegurando que se mantenga la calidad del servicio y se respeten las condiciones laborales.

##### **Conclusión**

Esta propuesta representa una oferta seria y bien fundamentada para la gestión y organización de la Escuela Infantil Municipal de Horche, alineada con los objetivos de eficiencia económica y calidad de servicio.»

**Se entiende por esta Mesa de Contratación que dicho escrito forma parte consustancial de la oferta económica y la misma debe interpretarse inequívoca e inseparablemente en base al mismo,** desprendiéndose de su análisis lo siguiente:

- Que la empresa ha malinterpretado la Cláusula 4.1 del PCAP que recoge literalmente lo siguiente:

«Los precios unitarios máximos por estancia de niño/a en la Escuela Infantil, que constituye el tipo de licitación sobre el cual los licitadores deberán presentar sus ofertas a la baja, conforme el citado Estudio de Costes son los siguientes:

- Precio unitario de licitación de estancia mensual niño/a en la Escuela Infantil: **461,37 €.**
- Precio unitario de licitación de estancia mensual niño/a en la Escuela Infantil: **171,18 €.**

Asimismo, se establece un importe económico mínimo de plazas de niños y niñas que será



abonado al contratista que resulte adjudicatario del contrato, el cual se estima, siguiendo la proporción establecida en este Pliego, **en 17 niños/as en jornada completa y 5 niños/as en media jornada**, que se abonará al precio unitario de jornadas que resulte de la licitación, siendo un número estable facturado independiente de la realidad de niños/as matriculados, tanto en número como en distribución de jornada.

Con ello el Ayuntamiento asegura el equilibrio económico del contrato, la inexistencia de transferencia de riesgo operacional ante una demanda más reducida del servicio que la prevista, asegurándose que quede cubierto el mínimo de costes estructurales necesarios para su desempeño.

En el caso de que como es previsible sea superado el número de matriculaciones de 22 niños/as, se adicionará a partir de la matriculación que suponga el número 23 su abono mensualmente al adjudicatario, conforme a la jornada real de cada niño/a matriculado y al precio unitario/jornada que resulte de la licitación.»

- Que la empresa ha interpretado por tanto que dichos ingresos se abonarían por el Ayuntamiento mensualmente, cuando lo que recoge el Pliego, es un supuesto de excepcionalidad, si el número de niños/a en un mes no supera los 22. Por ello ahondando en el error de interpretación la licitadora ha considerado que además de esa cantidad “fija” mensual recibiría por parte de los usuarios/as el importe unitario que figura en su propuesta económica.

- Que todo ello hace que parte de unos INGRESOS TOTALES, sobre los que ha pasado su oferta económica que se eleva a **20.817,59 €.- mensuales**, correspondiendo por tanto a ONCE meses anuales de prestación del servicio **228.993,40 €.-** Por lo expuesto la oferta contradice claramente el PCAP, al resultar con los propios cálculos realizados por el licitador que ha sido presentada una oferta **que se eleva a 78.497,24 € por encima del presupuesto base anual de licitación.**

- Que a mayor abundamiento la propia empresa considera como empleado de la ESCUELA INFANTIL al director/coordinador en un importe anual de 39.000,00 €.-, incumpliendo el PCAP, que recoge un importe como coste de dirección y organización máximo de 6.386,81 €.- y que de ninguna manera determina como personal del propio centro sino como un COSTE INDIRECTO.

- Que asimismo, la oferta vulnera el Pliego de Prescripciones Técnicas al considerar que va a recibir ingresos por la estancia de los niños/as directamente de los padres o tutores que en su punto 1.6 refleja lo siguiente:

**«1.6. Las tarifas de la tasa serán abonadas por los usuarios/as de la forma siguiente:**

- Matrícula: Se abonará al Ayuntamiento y de devengará con la presentación de la solicitud.
- Estancias mensuales: Serán abonadas al Ayuntamiento mediante el recibo mensual que se girará a los usuarios.
- Servicios complementarios: En el caso de que sean solicitados por los/as usuarios/as, se abonarán directamente al adjudicatario.

Por lo tanto el resto de servicios complementarios que figura en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa del servicio de Escuela Infantil Municipal, se prestará por el licitador, a instancia de los usuarios/as, cuyas tarifas serán abonadas directamente por las familias de los niños/as y de cuyo devengo y cobro deberá dar cuenta a este Ayuntamiento.»

**Por todo lo expuesto conforme a lo recogido en el artículo 84 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se rechaza la proposición presentada por LA RANA JULIANA, S.L. al incumplir el contenido de los PLIEGOS que rigen el procedimiento, sin posibilidad de subsanación, ante los graves vicios de que adolecen y que de ninguna manera pueden ser considerados como meros errores materiales o aritméticos.**

«Artículo 84 Rechazo de proposiciones

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada.»

Las siguientes resoluciones, analizan supuestos concretos y nos sitúan gráficamente sobre



el alcance de los errores y su posible subsanación.

**1.-** Resolución nº 337/2017 de 6 de abril de 2017 de Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en su recurso nº 209/2017 C. Valenciana 31/2017.

“Como hemos señalado en otras resoluciones (como referencia en la nº 52/2017, de 20 de enero), para que se pueda rectificar el contenido de la oferta es preciso: “En primer lugar que sea un **error material**, sea o no aritmético, y no jurídico; en segundo lugar que sea **manifiesto**, es decir ostensible, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de razonamientos complejos; en tercer y último lugar, que pueda ratificarse por referirse a datos de la oferta que **puedan depurarse sin modificar la declaración de voluntad del licitador** que la oferta supone”.

**2.-** Resolución nº 102/2013 de 3 de julio de 2013 de Tribunal Administrativo de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid en su recurso nº 94/2013:

“De ese modo, cuando la entidad adjudicadora **no tiene la posibilidad de determinar, de modo rápido y eficaz, a qué corresponde efectivamente la oferta, no tiene otra elección que rechazarla** (sentencia del Tribunal de 27 de septiembre de 2002 [T]CE 2002, 383), Tideland Signal/Comisión, T-211/02, Rec. p. II-3781, apartado 34).”

- Resolución de 3 de octubre de 2017 nº 864/2017 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en su recurso nº 784/2017 C.A de La Rioja 16/2017:

“La doctrina de este Tribunal sobre el tratamiento de los errores de las ofertas económicas se contiene en resoluciones como la nº 278/2012, de 5 de diciembre:

La Jurisprudencia ha admitido en ocasiones la **subsanación de defectos en la oferta económica, cuando tales errores u omisiones sean de carácter puramente formal o cuando el error cometido consista en un error material de cálculo al determinar el importe total de la oferta que deba ser consecuencia de los importes unitarios ofertados para cada unidad** (en el caso de la Resolución, se trata de licencias). Puesto que en otro caso, la oferta económica es invariable, admitiéndose, en su caso, su subsanación cuando se trate de un mero error de cálculo o aritmético cometido por el licitador, de manera que exista una disparidad entre el importe unitario de cada producto y el importe total de la oferta teniendo en cuenta el número total de unidades, obviamente sin alterar el sentido de la oferta ya presentada”.

Ante un error en la presentación de una oferta en un proceso licitatorio, hay que determinar si el mismo es evidente, palmario, no exige interpretación jurídica alguna y, en términos generales, se evidencia cuál era la intención real del licitador. En otras palabras, si nos encontramos ante un **error material, aritmético o de hecho**. En dicho caso, el órgano de contratación podrá rectificarlo de oficio o bien solicitar aclaración a su proponente.

En el supuesto de que se aprecie que no nos hallamos ante ninguno de dichas circunstancias, la oferta deberá de ser automáticamente excluida y, con ello, al licitador proponente.

En cualquier caso, sea lo que fuere, se aprecia que la circunstancia de hallarnos o no ante un error que sea susceptible de rectificación, comporta un importante grado de discrecionalidad y/o de subjetividad por parte de la Administración contratante.»

Excluida dicha empresa, se procede a la valoración, conforme a lo establecido en la Cláusula Décima, punto 2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el procedimiento, de las oferta presentada por CORREPASILLOS, S.L.:

**2.- Criterios de valoración de la oferta económica con aplicación de fórmula matemática: HASTA 70,00 PUNTOS.**



Se procede a la valoración de la OFERTA ECONÓMICA presentada por los licitadores, conforme a los criterios establecidos en la Cláusula 10, punto 2 del PCAP, con aplicación de fórmula matemática, con un total de hasta 70 puntos

### 1º.- Oferta por precio unitario niño/as en jornada completa

Puntuable con un máximo de **52,50 puntos**.

$$Pr = ((Ofma - Pof)/(Ofma - Ofme)) \times 52,50$$

Donde:

- Pr= Puntuación resultante
- Ofma= Oferta mayor precio
- Pof= Precio ofertado por cada licitador
- Ofme= Oferta menor precio

**La puntuación resultante de la fórmula establecida se redondeará a dos decimales.**

### 2º.- Oferta por precio unitario niño/as en media jornada

Puntuable con un máximo de **17,50 puntos**.

Cada oferta económica se valorará conforme a la siguiente fórmula, dando un puntuación de 0 al licitador que oferte el precio máximo y de 17,50 puntos al licitador cuya oferta suponga el menor precio:

$$Pr = ((Ofma - Pof)/(Ofma - Ofme)) \times 17,50$$

Donde:

- Pr= Puntuación resultante
- Ofma= Oferta mayor precio
- Pof= Precio ofertado por cada licitador
- Ofme= Oferta menor precio

**La puntuación resultante de la fórmula establecida se redondeará a dos decimales.**

RAZÓN SOCIAL LICITADOR	CIF	OFERTA ECONÓMICA NIÑO/A JC (€)	OFERTA ECONÓMICA NIÑO/A MJ (€)	PUNTUACIÓN JC	PUNTUACIÓN MJ	PUNTUACIÓN TOTAL	PRECIO DE LICITACIÓN (DOS ANUALIDADES) (€)
CORREPASILLOS, SL	B82795824	441,17	166,18	52,50	17,50	70,00	288277,77

Adicionando la puntuación obtenida en la valoración de la documentación contenida en el Sobre "C", criterios sujetos a juicios de valor, se llega a la siguiente puntuación total en el procedimiento de licitación:

RAZÓN SOCIAL LICITADOR	PUNTUACIÓN CRITERIOS SUJETOS A JUICIOS DE VALOR	PUNTUACIÓN CRITERIOS PROPOSICIÓN ECONÓMICA	PUNTUACIÓN TOTAL
CORREPASILLOS, S.L.	29,50	70,00	99,50

Por lo expuesto por esta Mesa de Contratación se adoptan los siguientes **Acuerdos**:

- Rechazar, en base al contenido del presente Acta, la proposición económica presentada por la licitadora "LA RANA JULIANA, S.L.", de conformidad a lo establecido en el artículo 84 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Realizar a la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, propuesta de adjudicación del contrato a favor de la mercantil CORREPASILLOS, S.L. al haber sido la oferta económica más ventajosa en el procedimiento de licitación, debiéndose ser requerida, previa aceptación por dicho órgano, para que presente la documentación recogida en la Cláusula Décimo Séptima del PCAP, así como constituya garantía definitiva en el importe del 5,00 % del importe de



adjudicación.

El Presidente da por terminada la reunión a las 16:00 horas. Y para que quede constancia de lo tratado, yo, el Secretario, redacto Acta que someto electrónicamente a la firma del Presidente y Vocales.

## DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

